EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/00056-24
ASUNTO: **Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-038-24**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo PFPA/3.3/2C.27.1/00056-24, abierto a nombre de la razón social **DINÁMICA TERMOPLÁSTICA, S.A. DE C.V.**, se emite el siguiente Acuerdo:

VISTOS

I. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/OI-055-2024-CDMX**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección Ordinaria a **DINÁMICA TERMOPLÁSTICA, S.A. DE C.V.**

II. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, personal adscrito a la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, levantó el acta PFPA/3.3/AI-055-2024-CDMX de la misma fecha.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III. El dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por la C. [redacted] quien se ostentó como Apoderada legal de la citada razón social, personalidad que acredita mediante copia debidamente cotejada del Poder Notarial, escritura número sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaria Pública sesenta y cuatro del estado de México, en el cual se establece Poder especial para pleitos y cobranzas, de igual forma realiza manifestaciones en relación a los hechos asentados en el acta PFPA/3.3/AI-055-2024-CDMX.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO. En relación al Acta, los inspectores actuantes asentaron en la foja cuatro de once que *"Los inspectores comisionados solicitamos a la C. [redacted] en su carácter de Contador del establecimiento que se actúa Dinámica termoplástica, S.A. de C.V.., exhiba el o los Avisos de materiales importados mediante régimen temporal que presentó a la Dirección General de Gestión Integral de materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, a lo que nos indicó que no se han realizado importaciones temporales exhibiendo 79 pedimentos aduanales de importaciones definitivas de polipropileno y ocasionalmente fibra de vidrio, los cuales se encuentran en una unidad de almacenamiento (USB) de marca HYUNDAI de color dorado..."*

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito presentado fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual la C. María de Jesús Martínez, quien se ostentó como Apoderada legal de la citada razón social, personalidad que acredita mediante copia debidamente cotejada del Poder Notarial, escritura número sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaria Pública sesenta y cuatro del estado de México, en el cual se establece Poder especial para pleitos y cobranzas, de igual forma por hechas valer las manifestaciones en relación a los hechos asentados en el acta PFPA/3.3/AI-055-2024-CDMX .

2024 AÑOS DE Felipe Carrillo PUERTO

Por lo anterior, al no existir elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad ambiental federal en materia de Importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, atento a que el inspeccionado ha desvirtuado los hechos y/u omisiones que se circunstanciaron en el Acta de Inspección como ya se determinó en el presente punto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 13, 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General determina que es procedente **ordenar el CIERRE del expediente administrativo en que se actúa**.

TERCERO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/00056-24**, en materia de importación de importación temporal de como un asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con

la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. notifíquese por ROTULÓN a **DINÁMICA TERMOPLÁSTICA, S.A. DE C.V.** con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio (mezzanine) localizado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma, el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones I, II, XIX y XXII, 6°, 15 fracción VI, 160, 167 y 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y, 1, 3 apartado B, fracción I, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones II, III, V y XXVI, 55 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------

----------C Ú M P L A S E----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/00056-24
ASUNTO**: Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-038-24**

Elaboró	Lic. Patricia Damián Ayala	
Revisó	Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano	